

En Camarma de Esteruelas, a 23 de mayo de 2007.—El alcalde-presidente, Luis Gregorio Díaz Vilches.

(03/13.430/07)

CAMARMA DE ESTERUELAS

RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición pública de la ordenanza municipal fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en cementerio municipal y otros servicios fúnebres, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha 10 de abril de 2007, y no habiendo reclamación alguna, se procede a publicar el texto íntegro aprobado por este ayuntamiento.

ORDENANZA NÚMERO 12: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CEMENTERIO MUNICIPAL Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—En ejercicio de la potestad tributaria otorgada con carácter general por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que, en particular, concede respecto a las tasas el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios en cementerio municipal y otros servicios fúnebres, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del mencionado texto legal.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de la presente tasa por la prestación de servicios o realización de actividades administrativas en los cementerios municipales, tales como:

- Asignación de espacios para enterramientos y ocupación de los mismos.
- Expedir las licencias de inhumaciones, exhumaciones o reducción de restos y traslados.
- Permisos para obras realizadas por particulares.
- Trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, construcción de sepulturas, colocación de lápidas y, en general, cualquier otro que se haya de ejecutar en el cementerio
- Trabajos efectuados a particulares por solicitud de estos en relación a sepulturas, nichos o columbarios.
- Mantenimiento, cuidado y conservación del cementerio.
- Expedir un duplicado del título funerario por pérdida.
- Expedir un nuevo título funerario por cambio de titularidad.
- Cualquiera otros servicios que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de la Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancias de parte.

Art. 3. *Sujeto pasivo.*—Se consideran sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que utilice alguno de los servicios del cementerio municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el cementerio, así como para la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

Art. 4. *Responsables.*—1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5. *Exenciones subjetivas.*—Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Art. 6. *Base imponible y cuota tributaria.*—El importe estimado de esta tasa no debe exceder en su conjunto del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se tiene que tener en cuenta los informes técnicos-económicos a que hace referencia el artículo 25 de Real Decreto Legislativo 2/2004.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1. Concesión de sepulturas:

Ascendientes y descendentes empadronados y personas físicas que se han ausentado del municipio por causas ajenas y estuvieron empadronados más de diez años: 1.266 euros.

Personas físicas que abonon impuestos directos en el municipio: 1.949,64 euros.

2. Concesión de nichos:

Ascendientes y descendentes empadronados y personas físicas que se han ausentado del municipio por causas ajenas y estuvieron empadronados más de diez años: 508 euros.

Personas físicas que abonon impuestos directos en el municipio: 782,32 euros.

3. Concesión de columbarios:

Ascendientes y descendentes empadronados y personas físicas que se han ausentado del municipio por causas ajenas y estuvieron empadronados más de diez años: 254 euros.

Personas físicas que abonon impuestos directos en el municipio: 391,16 euros.

4. Conservación y limpieza:

A fin de asegurar la más decorosa conservación de los espacios destinados a los difuntos (tasa de carácter anual por cada sepultura, nicho y columbario): 12 euros sepultura, 7 euros nicho y 4 euros columbario.

5. Inhumaciones/exhumaciones:

En sepultura, nicho y columbario: 180 euros.

6. Reducciones:

Por reducción de cuerpos (cada uno): 95 euros.

7. Otros:

Expedir un duplicado del título funerario por pérdida: 6 euros.

Expedir un nuevo título funerario por cambio de titularidad: 20 euros.

Art. 7. *Devengo.*—La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de las actividades que constituyen el hecho imponible de la tasa. A dicho efecto se considerará iniciado el servicio o actividad en el momento de la solicitud.

Art. 8. *Declaración e ingreso.*—Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Art. 9. *Bonificaciones.*—No se admite en materia de esta tasa beneficio tributario alguno, ni bonificación de ningún tipo en las cuotas.

Art. 10. *Revisión de tarifas.*—Se entiende por revisión de tarifas la operación de revisión cuando sean insuficientes para proporcionar la adecuada financiación de los servicios y obras, por causas no previstas al realizar su cálculo y valoración.

Art. 11. *Administración y cobranza.*—1. No se tramitará ninguna nueva solicitud de prestación de servicio mientras se hallen pendientes pagos de servicios anteriores.

2. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta ordenanza se liquidarán por servicio prestado. La cuota por conservación tendrá un carácter anual y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón, debiendo abonarse dicha tasa en las fechas indicadas en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributo.

3. La concesión de sepulturas, nichos y columbarios en ningún caso supone la atribución para el concesionario del derecho de propiedad que señala el artículo 348 del Código Civil sobre los mismos o la libre disposición sobre la misma. La concesión de sepulturas, ni-

chos y columbarios no significa venta de dichas construcciones, sino el facultar a su titular a conservar los restos de sus familiares durante el plazo de concesión en el terreno concedido.

4. Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, construcción de sepulturas, colocación de lápidas y, en general, cualquiera otro que haya que ejecutar en el cementerio, sean de obra, construcción, demolición, jardinería o de cualquier otra índole, serán ejecutados por el personal del Ayuntamiento o por los particulares debidamente autorizados por los servicios funerarios municipales.

5. Toda sepultura que por cualquier motivo quedara libre revertirá a favor del Ayuntamiento que podrá disponer libremente de ella para otorgar una nueva concesión o arrendamiento sobre ella.

6. No serán permitidos los traspasos, subrogaciones, arrendamientos o fórmulas análogas de sepulturas, panteones, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

7. Los particulares podrán contratar libremente los trabajos de colocación de lápidas con la compañía que deseen.

Art.12. *Infracciones y sanciones.*—Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y por el Reglamento General de Recaudación aprobado por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en cementerio municipal y otros servicios fúnebres recogida en esta ordenanza modifica la ordenanza número 12 de tasa por prestación del servicio de cementerios municipales, concesión de sepulturas, mantenimiento y conservación y enterramientos de carácter local, de 26 de enero de 1999.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 10 abril de 2007 y expuesto al público con anuncios insertos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 13 de abril de 2007 y tablón de edictos del Ayuntamiento, sin reclamación alguna, por lo cual ha quedado elevado a definitivo, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Camarma de Esteruelas, a 23 de mayo de 2007.—El alcalde-presidente, Luis Gregorio Díaz Vilches.

(03/13.429/07)

CIEMPOZUELOS

URBANISMO

Por resolución de la Alcaldía-Presidencia número 650/2007, de fecha 25 de mayo de 2007, se ha aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación correspondiente al Sector S-15 "Prado Redondo Sur", de las Normas Subsidiarias de Planeamiento para el municipio de Ciempozuelos.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación o directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, contado también desde el día siguiente al de esta publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Ciempozuelos, a 25 de mayo de 2007.—La alcaldesa-presidenta, Susana León Gordillo.

(02/8.397/07)

COBEÑA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora del precio público para el cobro de determinados servicios de la Biblioteca Municipal, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA EL COBRO DE DETERMINADOS SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL

I. Disposición general

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece el precio público para la prestación de determinados servicios ofertados por la Biblioteca Municipal.

II. Obligados/as al pago

Art. 2. Están obligados/as al pago del precio público regulado en la presente ordenanza todas aquellas personas usuarias de la biblioteca que hagan uso de los servicios específicos cuyos precios se establecen en la misma.

III. Cuantía

Art. 3. Se establecen las tarifas del precio público para los siguientes servicios bibliotecarios:

- Carné de usuario: gratuito, renovable cada dos años.
- Expedición de carné por pérdida: primera expedición gratuita, resto de expediciones 6 euros.
- Fotocopiado de documentos:
 - DIN A4 sin color: 0,10 euros/unidad.
 - DIN A4 en color: 0,17 euros/unidad.
 - DIN A3 sin color: 0,17 euros/unidad.
 - DIN A3 en color: 0,25 euros/unidad.
- Impresión de documentos:
 - 0,10 euros/página en blanco y negro.
 - 0,15 euros/página en color.
- Compra de disquetes, CD, DVD:
 - 0,60 euros/disquete.
 - 1,00 euro/CD.
 - 1,50 euros/DVD.

Aquellos servicios que se prestan gratuitamente, pero que requieren del préstamo de libros, CD, vídeos, etcétera, o cualquier otro elemento susceptible de deteriorarse que no sean devueltos o lo sean en indebido estado de conservación, deberán ser repuestos por la persona usuaria causante de la desaparición o deterioro o ante la imposibilidad de su reposición se adquirirá otro similar (indicado por el personal de biblioteca) de igual valor.

IV. Gestión y recaudación

Art. 4. 1.. La obligación de pago del precio público regulado por esta ordenanza nace en el momento de la prestación de los servicios a los que se refiere la misma.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en efectivo en el momento de la prestación del servicio.

3. La gestión del cobro se realizará por el personal de la biblioteca, que efectuará los ingresos con carácter semanal en la cuenta que habilite a tal fin la Intervención Municipal.

V. Disposición final

La presente ordenanza reguladora del precio público para el cobro de determinados servicios de la Biblioteca Municipal empezará a regir el día 15 de mayo de 2007, una vez aprobada definitivamente y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MA-